



RADICADO. 05266 40 03 002 2018 00029 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1308

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante fuere objetada, se procede a modificarla y actualizarla, habida cuenta que se incluyó en la liquidación de crédito valores que no hacen parte del crédito como son las costas procesales, y además no se liquidan los intereses moratorios conforme se dispuso en el mandamiento de pago, modificado por providencia de 20 de febrero de 2018 (Cfr. fl. 20) y de 2 de marzo de 2018 (Cfr. fl. 23), por tanto se aprueba la liquidación de crédito realizada por el Despacho, en la suma de \$8'542.273.14=¹, en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación de demandada y las costas del proceso.

2.- En cuanto a la objeción a la liquidación de crédito presentada en el presente proceso por la demandada², el Despacho rechaza de plano la misma dado que esta no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 de C.G.P., toda vez que la misma fue presentada por fuera del término establecido para ello, y además se cuestionan situaciones diferentes al estado de cuenta del crédito, como es el cobro de la cláusula penal.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

¹ Cfr. fl. 130

² Cfr. fl. 125 al 129.